

**11526** RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 19 de septiembre de 1995 a la entidad de crédito «Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito».

En el expediente incoado con fecha 19 de septiembre de 1995 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la entidad de crédito «Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), se ha adoptado la siguiente Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de dos meses a las siguientes oficinas de la entidad «Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito»:

Oficina número 0200, sita en la plaza Circular, 17, de Murcia.

Oficina número 0240, sita en la avenida Doctor Ayala, sin número, de Alguazas (Murcia).

Segundo.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración, por un plazo de seis meses, a la oficina número 0221 de la entidad «Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa de Crédito», sita en la calle Maestro Martínez, 19, de Ceutí (Murcia).

Tercero.—Las referidas exclusiones se extenderán a todas las operaciones que, como colaboradoras en la gestión recaudatoria, efectúen las oficinas afectadas, con excepción de las devoluciones tributarias por transferencia.

Cuarto.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de las exclusiones acordada en su día. Transcurridos los respectivos plazos de exclusión, las oficinas afectadas podrán reiniciar sus actuaciones como colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Madrid, 7 de mayo de 1996.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

**11527** RESOLUCION de 24 de abril de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 07/0000240/1996, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima) ha sido interpuesto por don Rafael F. Hinojosa Bolívar un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 29 de enero de 1996, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de abril de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**11528** ORDEN de 27 de marzo de 1996 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 681/1993, interpuesto por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1995, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 681/1993, interpuesto por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita (Guadalajara), contra el Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dictan normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrollan parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara extinguido por falta de objeto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, contra el artículo 4 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**11529** ORDEN de 27 de marzo de 1996 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 683/1993, interpuesto por el Ayuntamiento de Trillo.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 683/1993, interpuesto por el Ayuntamiento de Trillo (Guadalajara) contra el Real Decreto número 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dictan normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrollan parcialmente los artículos 7 y 8 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se declara extinguido por falta de objeto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Trillo contra el artículo 4 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto número 1108/1993, de 9 de julio; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**11530** ORDEN de 27 de marzo de 1996 de ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 704/1993, interpuesto por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvis.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1995 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo número 704/1993, interpuesto por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvis, contra el Real Decreto 1108/1993, de 9 de julio, por el que se dictan normas para la distribución de cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se desarrollan parcialmente los artículos 7.º y 8.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.